



CE-VCT-GIAM-0025

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**Notificación por aviso**

Señor (a):

**NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que la Agencia Nacional de Minería en relación a su Derecho de Petición con numero de radicado 20135000036252 del 13 de febrero de 2013, ha dado respuesta mediante Oficio 20133310039551 del 28 de Febrero de 2013.

Para notificar la anterior respuesta, se fija el aviso en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

KORTEGA



**Ministerio de Minas y Energía**  
**República de Colombia**

**Prosperidad  
para todos**

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20133310039551

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2013.

Señor  
**NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**  
Av. 39 No. 16 - 44  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta Derecho de petición con radicado No. 20135000036252 del 13 de febrero de 2013.  
Expediente JDP-14441.

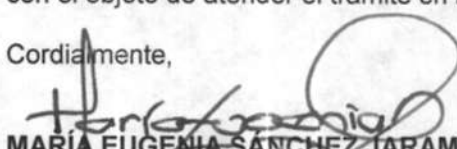
Respetado señor:

En atención a la solicitud del asunto, si bien es cierto que por principio constitucional (artículo 23), toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, también lo es, que el derecho de petición no conlleva a resolver asuntos, para los cuales existen normas especiales reglamentadas por la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y sus disposiciones concordantes, procedimientos tales como la fiscalización de los títulos mineros, el contrato de concesión, los recursos que pueden interponerse, las causales de rechazo, caducidad, multas, cesión, silencio administrativo, etc., ya están sometidos a un trámite cuya actuación, términos y condiciones deben ser resueltos de acuerdo a la normatividad existente.

Por lo que teniendo en cuenta que la solicitud presentada por usted –solicitud de suspensión de actividades y obligaciones económicas- está directamente relacionada con un trámite reglado por la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), no es procedente resolver su solicitud en los términos del derecho de petición.

Sin embargo nos permitimos informarle que el expediente JDP-14441, sobre el cual recae el derecho de petición, en el cual solicita la suspensión de obligaciones fue sometido a reparto de ingeniero y de abogado con el objeto de atender el trámite en mención, lo más pronto posible.

Cordialmente,

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control

c.c.: Expediente JDP-14441

Copia: Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación

Proyectó: Aura Vargas Cendales

*Catufino*  
20-03-13